DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 629 que declara en vigor por seis meses más, la Ley Nº 418, que autoriza a la Común de San Pedro de Macorís a pagar ciertas deudas con solares y terrenos municipales.— G. O. Nº 6093, del 14 de Junio de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 629.

Art. 1.— Se declara nuevamente en vigor, hasta seis meses después de la publicación de la presente ley, la Ley Nº 418, de fecha 29 de octubre del año 1943, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5994, del 6 de noviembre de 1943.

Art. 2.— En consecuencia de la anterior disposición, la

Común de San Pedro de Macorís queda autorizada, durante el plazo indicado, a transferir a las personas que ocupen solares o terrenos municipales en calidad de arrendatarios, la propiedad de esos solares o terrenos, en pago de las acreencias que esas mismas personas tengan contra la Común, hasta la concurrencia de dichas acreencias debiendo ser calculado el valor de dichos solares o terrenos, a los fines de esta ley, de conformidad a la tarifa de tasación aprobada por la Cámara de Diputados, para la Común de San Pedro de Macorís, por su Resolución de fecha 17 de febrero de 1943, promulgada por el Poder Ejecutivo el día 20 de febrero de 1943. Asimismo, la Común de San Pedro de Macorís queda autorizada a exonerar del pago de los arrendamientos atrasados por razón de los solares o terrenos que ocupen, a las personas que se acojan a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1º de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 631, que aprueba la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano.— G. O. Nº 6100, del 23 de Junio de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 631.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimoquinto del artículo treinta y tres de la Constitución de la República,

VISTA la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, suscrita por la República Dominicana en Ciudad Trujillo el día 10 de noviembre de 1943,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, suscrita por la República Dominicana en Ciudad Trujillo el día 10 de noviembre de 1943, que copiada a la letra dice así:

"CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, animados por el deseo de crear instrumentos eficaces de colaboración para la resolución de sus problemas comunes, y reconociendo que el problema indígena atañe a toda América; que conviene dilucidarlo y resolverlo y que presenta en muchos de los países americanos modalidades semejantes y comparables; reconociendo, además que es conveniente aclarar, estimular y coordinar la política indigenista de los diversos países, entendida ésta como conjunto de desiderata, de normas y de medidas que deban aplicarse para mejorar de manera integral la vida de los grupos indígenas de América, y considerando que la creación de un Instituto Indigenista Interamericano fué reco-